



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100227-00
Demandante: Consorcio Maquinaria AI
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control fue instaurado con el objeto de que se declare el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato ICCU No. 060 de 2018, cuyo objeto es “EJECUTAR, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS A CARGO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

Con auto del 7 de febrero de 2022¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 17 de febrero al 31 de marzo de 2022. El **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** contestó la demanda el 29 de marzo de 2022³, esto es, oportunamente.

Al mismo tiempo y en escrito separado⁴, llamó en garantía a la sociedad **AIR PROYECTOS S.A.S.**, con base en el Contrato de Interventoría No. 066 de 2018, el cual afirma se encontraba vigente al momento de la ejecución del contrato ICCU No. 060 de 2018.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos del llamamiento, se tiene que tal como lo afirma la llamante en garantía, entre el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU y AIR PROYECTOS S.A.S., se suscribió el Contrato de Interventoría No. 066 de 2018, cuyo objeto es “(...) EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS A CARGO DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DE ACUERDO CON EL PLIEGO Y LA OFERTA ACEPTADA”.

¹ Ver documento digital “33.- 07-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “38.- 14-02-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “42.- 29-03-2022 CORREO” y “43.- 29-03-2022 CONTESTACION ICCU”.

⁴ Ver documentos digitales “39.- 29-03-2022 CORREO” y “40.- 29-03-2022 LLAMAMIENTO EN GARANTIA”.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU** respecto de **AIR PROYECTOS S.A.S.**, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida, dado que se demostró que entre ellos se celebró el contrato tendiente a la interventoría para la administración y operación de maquinaria pesada y volquetas a cargo del mencionado Instituto, propósito que está estrechamente relacionado con el objeto de esta *Litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU**, frente a **AIR PROYECTOS S.A.S.**, en razón al Contrato de Interventoría No. 066 de 2018.

SEGUNDO: CITAR a **AIR PROYECTOS S.A.S.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. INGRID NATALY REINA GAITÁN**, identificada con C.C. No. 1.015.399.017 y T.P. No. 201.761 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: Allison_jmtam@uotlook.com ; juanmartinacostalopez@yahoo.es ; consorcioquinaria.ai@gmail.com ; apiaproyectos@gmail.com ; licitaciones@iesingenieros.com ;
Parte demandada: notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co ; ingrid.reina@cundinamarca.gov.co ; inreina@cundinamarca.gov.co ;
Llamada en garantía: airproyectos.servicios@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “44.- 29-03-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa20e0c232a07103f3d999cf47d5c2c268a8c87620b210f26b0a4589896022b**

Documento generado en 01/08/2022 06:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>